



**OFICIO : N° CI-TR. 17/2019**

**ANT. : IFTA 2018**

**MAT. : Reconsideración Informe de Fiscalización  
Integra 2018**

**FECHA : Santiago, 30 de enero de 2019**

**A : DANIELA MORENO TACCHI  
DIRECTORA DE FISCALIZACIÓN (S)  
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**

**DE : JAVIERA ARAYA AHUMADA  
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA  
FUNDACIÓN INTEGRA**

Con fecha 16 de enero de 2019, hemos recibido en Fundación Integra su Informe de Fiscalización de Transparencia Activa correspondiente al año 2018, según el cual esta institución obtuvo un nivel de cumplimiento de 84,11%, habiendo registrado incumplimiento, entre otros, en los siguientes ítems:

1.4 "El personal de planta, a contrata y el que se desempeñe en virtud de un contrato de trabajo, y las personas naturales contratadas a honorarios, con las correspondientes remuneraciones", subítem "Fecha de término de carácter indefinido del contrato". En este ítem se califica a la institución con un incumplimiento del 1,86%.

Sobre el incumplimiento antes mencionado, esta Fundación se permite solicitar a usted tenga a bien reconsiderar la calificación, teniendo presente los siguientes antecedentes:

Según la Instrucción General N° 11, numeral 1.4, cada organismo deberá informar las personas naturales contratadas, distinguiendo si el personal es de planta, a contrata o sujeto al Código del Trabajo. Fundación Integra es una institución de derecho privado sin fines de lucro, por lo cual su personal está sujeto al Código del Trabajo.

En este contexto, Fundación Integra publicó toda la información solicitada respecto de su personal. En relación a la información solicitada en la letra j) "Vigencia de la relación laboral (fecha de inicio y fecha de término, salvo que el vínculo sea indefinido, caso en el cual deberá hacerse mención expresa de dicha circunstancia)", se cumplió con entregar la información solicitada y respecto de los contratos indefinidos, se incorporó el siguiente texto: "Los trabajadores que no tienen informada fecha de término del contrato, es porque este es de carácter INDEFINIDO", nota al pie que se encuentra publicada en todas las páginas donde se informan las remuneraciones de nuestros trabajadores sujetos al Código del Trabajo, de la cual se adjunta copia en anexo N°1.

Sin perjuicio de lo anterior, se recogerá la observación señalada, realizando una mención expresa al carácter indefinido del vínculo contractual, en la columna respectiva, aunque consideramos que la materia observada es un tema ya abordado.

1.7 "Actos y Resoluciones", subítem "Los actos y resoluciones que tengan efecto sobre terceros". En este ítem se califica a la institución con un incumplimiento de un 20%.

Sobre el incumplimiento antes mencionado, esta Fundación, se permite solicitar a usted tenga a bien reconsiderar la calificación, teniendo presente los siguientes antecedentes:

Fundación Integra es una institución de derecho privado sin fines de lucro, regida por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y por sus propios estatutos, cuya personalidad jurídica fue aprobada por Decreto Supremo N° 900, de 1979, del Ministerio de Justicia, que forma parte de la red de fundaciones de la Presidencia de la República.





De conformidad a lo anterior, nuestra institución entendió que la normativa que la regía era solo la dispuesta en el Código Civil respecto de corporaciones y fundaciones y sus propios estatutos, por lo cual no se sujetó a la Ley N°20.285 desde su publicación, sino sólo a partir de abril del año 2013. En esa fecha, la Corte de Apelaciones resuelve la presentación de un amparo ante el Consejo para la Transparencia (Rol C469-11), conforme al cual se ordena a Fundación Integra incorporar en su página web, de manera completa y actualizada, toda la información a que se refiere el artículo 7° de la Ley de Transparencia, entre la cual se encuentra: g) Los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros.

De esta manera, y no ordenando expresamente el fallo su cumplimiento con efecto retroactivo, a partir de la fecha señalada, la Ley de Acceso a la Información Pública ha sido aplicable a nuestra institución, procediéndose a la sistematización de la información para su publicación y la capacitación a nuestros trabajadores, para cumplir estos requerimientos.

Es así entonces, que la información histórica generada con anterioridad a esa fecha, en especial lo que respecta a actos con efectos sobre terceros y no resoluciones, porque no se dictan en esta institución dada su naturaleza jurídica de derecho privado, no fue respaldada durante el periodo correspondiente a los años 2009 a 2013, en atención al gran volumen que representa, toda vez que se trata de una institución que a abril de 2013 contaba con 14.826 trabajadores (hoy tiene más de 24.000), siendo los llamados a concursos de personal, procesos concursales llevados a cabo con bases de datos internas, currículos de personas referidas en el caso de jardines infantiles y solo en casos específicos, a través de publicaciones en diarios o radios, para hacer una convocatoria más masiva. Respecto a la provisión de cargos de Oficinas Regionales y de Casa Central, se podía sumar a los medios antes mencionados alguna publicación en un portal de trabajo (Bumerang o posteriormente Laborum), siendo esto poco frecuente, ya que para estos cargos también operaba la intermediación de consultoras con las que se externalizaban las búsquedas. Se hace presente que los llamados a concursos no se publicaron en el Diario Oficial por no encontramos sujetos a ese procedimiento.

Con fecha 05 de junio de 2018, el Director de Personas (I) envió una carta al área de Fiscalización del Consejo para la Transparencia, en la cual informa que Fundación Integra no cuenta con un registro de los procesos concursales realizados entre los años 2009 y 2012, debido a que la búsqueda se realizaba mayoritariamente por los medios señalados en el párrafo precedente. A la fecha, seguimos en espera de la respuesta a dicha carta, la cual de adjunta en Anexo N°2.

Sin embargo, contamos con el registro de los ingresos de personal, entre los años 2009 y 2012, pero estos no están asociados a una publicación en algún medio de difusión, ya que en aquel entonces no teníamos políticas de gestión documental. Esta información es la que podríamos publicar en el banner de transparencia activa de la página Integra, para dicho periodo. En atención a lo señalado, reitero la petición en orden a reconsiderar la calificación obtenida en este ítem por las razones expuestas, además de atender a que esta observación no podrá ser subsanada para próximos procesos de fiscalización, lo que implicará que nuestra institución sea permanentemente sancionada por el incumplimiento de este ítem.

Como antecedente de nuestra petición, se adjunta Dictamen N°68963, de 2009, de la Contraloría General de la República, sobre eliminación de documentos de larga data.

1.9 “El diseño, montos asignados y criterio de acceso a los programas de subsidios y otros beneficios que entregue el respectivo órgano, además de las nóminas de beneficiarios de los programas sociales en ejecución”, subítem “Nóminas de beneficiarios de los programas sociales en ejecución”.

En este ítem se califica a la institución con un incumplimiento del 100%.

Sobre el incumplimiento antes mencionado, esta Fundación, se permite solicitar a usted tenga a bien reconsiderar la calificación, teniendo presente los siguientes antecedentes:

Según la Instrucción General N° 11, numeral 1.9, no se individualizarán los beneficiarios cuando ello suponga la revelación de datos sensibles, por lo cual en estos casos deberá informarse el número total de beneficiarios y las razones fundadas de la exclusión de la nómina.

Integra publica en este ítem, el siguiente texto:

*“Fundación Integra no se encuentra en posición de poder entregar el listado de beneficiarios de nuestros programas, dicha información, según lo indicado por la Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, artículo*







2 letra f) dato de carácter personal, que señala "son los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables". De este modo la indicada solicitud versa sobre un dato de carácter personal.

*El Consejo para la Transparencia, con fecha 31.08.2012, acordó las siguientes recomendaciones para la transparencia sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la administración del Estado. Hace mención a lo que debe entenderse por datos personales protegidos por la ley 19.628, "debe tratarse de información que permita identificar al titular. Se entiende para estos efectos por identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, por ejemplo mediante un número de identificación, o uno o varios elementos específicos característicos de su identidad física fisiológica, psíquica, económica cultural o social (por ejemplo: RUT o RUN, número de cuenta corriente bancaria, domicilio, número telefónico, etc..) quedan comprendidos dentro de esta definición, independiente del soporte en que se encuentren, datos tales como: nombre, edad, sexo, rol único tributario o rol único nacional, estado civil, profesión, etc."*

Debido a cita precedente, Integra cumple con la obligación de entregar las razones fundadas de la exclusión de la nómina de beneficiarios de programas sociales en ejecución, según lo señalado en el numeral 1.9 de la Instrucción General N°11.

Por lo anteriormente expuesto, ruego a Ud. considerar los argumentos acá planteados, a fin de reconsiderar la situación de Fundación Integra, relacionado con los puntos 1.4|4.7, 1.7|1.11 y 1.9|2.5 del proceso de Fiscalización de Transparencia Activa 2018.

Sin otro particular, saluda atentamente.

"Por orden del Director Ejecutivo", según Memorandum DIR 35/2018.

  
JAVIERA ARAYA AHUMADA  
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA  
FUNDACIÓN INTEGRA

DISTRIBUCION

- Indicada
- Archivo de Transparencia
- Contraloría y Transparencia

